RECOMENDACIÓN No. 8/2015

SÍNTESIS.- Familiar de una persona reportada como desaparecida se queja de irregularidades y negligencia en la investigación del paradero de su pariente, así como de informarles a las víctimas el avance de las indagatorias.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para presumir probable violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de irregularidades en la integración de la carpeta de investigación, así como violación a los derechos de las víctimas en la modalidad de omitir en brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento.

Motivo por el cual se recomendó: **PRIMERA.-** A Usted Lic. Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado, gire sus instrucciones a efecto de que se instaure procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos motivo de la queja, en el que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución y en su caso se resuelva sobre las sanciones que correspondan.

SEGUNDA.- A Usted mismo, gire sus instrucciones al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a efecto de rendir oportunamente el informe de ley ante este Organismo, y se acompañe con la documentación que le de sustento y soporte.

TERCERA.- Se ordenen las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos, de naturaleza similar a las acontecidas en los hechos bajo análisis.

OFICIO No. JLAG 292/2015 EXPEDIENTE No. AO-84/2014

RECOMENDACIÓN No. 08/2015

VISITADOR PONENTE: LIC. ARNOLDO OROZCO ISAÍAS

Chihuahua, Chih., a 30 de abril de 2015

LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. PRESENTE.-

Vistos los autos para resolver el escrito de queja presentada por "A"1, radicada bajo el número de expediente AO-84/2014, en contra de actos que considera violatorios a los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 3, 6 inciso a), 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo procede a resolver lo conducente, según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- Con fecha 11 de febrero de 2014, se recibió escrito de queja de "A", en el siguiente sentido:

"Que en relación a la desaparición de mi hermano "B", lo cual ya data desde el año de 2012, en repetidas ocasiones he acudido a la Fiscalía General del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., en específico con "C" del Grupo de Antisecuestros, solicitando avances en la respectiva carpeta de investigación, siendo que solo me ha traído con puras evasivas hasta la fecha, dejando en claro que me siguen ocultando información sobre las investigaciones realizadas y que considero, es un derecho que tengo al acreditar de manera directa el parentesco que me une con mi hermano desaparecido, ya que solo por lo que se informa en los medios de comunicación, es que me doy cuenta que al parecer existe avance en las investigaciones, es decir, en cuanto a la detención de los probables responsables de la desaparición de mi hermano y al igual de su muerte, ya que han declarado, en específico una persona apodada "D", quien manifestó que ha incinerado a varias personas en la Localidad de "H", entre ellos al parecer mi hermano: lo anterior, por órdenes de un señor de

Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

nombre "E" y otro de nombre "F", dichos detenidos, son personas que provienen de la Ciudad de Torreón, y que el mismo "C" lo único que me informó es que dichos detenidos son los que se llevaron a mi hermano de una cantina, en cuyo trabajo les pagaron a uno \$2,000.00 pesos y a otro \$5,000.00 pesos, que como dije, junto con otros se encuentran recluidos en el CERESO Estatal número uno de aquí de Chihuahua. No obstante como lo comento, en la Fiscalía, en mi calidad de ofendida, no me han proporcionado a la fecha mayor información relacionada con la detención de personas inmiscuidas en la desaparición de mi hermano, así como tampoco sobre el destino de los restos de mi hermano. Por todo lo anterior es que me veo en la necesidad de solicitar su apoyo en intervención ante las autoridades encargadas de la procuración de iusticia, a efecto de que me proporcionen todo lo relacionado con lo que se ha investigado en torno a la desaparición de mi hermano de nombre "B", por lo que es menester de esa H. Comisión el investigar al respecto para que se me informe de manera puntual al ser el derecho que me asiste en calidad de víctima y/o ofendida del delito" (sic).

2.- Radicada la queja se solicitó el informe de ley, al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a lo cual en fecha veintiuno de agosto del año dos mil catorce, respondió en los siguientes términos:

"Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero, 17 y 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2 fracción 11 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; así como el artículo 31 fracciones VII, IX Y XVI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado. En respuesta a su recordatorio, me permito hacer de su conocimiento, que esta Fiscalía Especializada se encuentra en espera de la información para proceder al análisis y elaboración el informe, de tal manera que se resuelva la queja interpuesta ante la Comisión Estatal que atinadamente preside.

Adjunto al presente, copia de los oficios FEAVOD/UDEH/CEDH/266/2014, FEAVOD/UDEH/CEDH/1335/2014 y FEAVOD/UDEH/CEDH/1516/2014 dirigidos al Coordinador de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, mediante el cual se solicitó remitir copia certificada de la carpeta de investigación "G" relacionada con la queja presentada por "A"..." (sic).

II.- EVIDENCIAS:

- **3.-** Queja presentada por "A" ante este Organismo, con fecha 11 de febrero de 2014, misma que ha quedado transcrita en el hecho primero (evidencia visible a fojas 1 y 2).
- **4.-** Oficio de solicitud de informes número AO 036/2014, dirigido al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, de fecha 12 de febrero de año 2014 (evidencia visible a fojas 5 y 6).

- **5.-** Oficio de recordatorio de solicitud de informes número AO 055/2014, dirigido al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, de fecha 06 de marzo de 2014 (evidencia visible a fojas 7 y 8).
- **6.-** Oficio de recordatorio de solicitud de informes número AO 068/2014, dirigido al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, de fecha 19 de marzo de año 2014 (evidencia visible a fojas 9 y 10).
- **7.-** Oficio de recordatorio de solicitud de informes número AO 117/2014, dirigido al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, de fecha 16 de mayo de año 2014 (evidencia visible a fojas 11 y 12).
- **8.-** Oficio de recordatorio de solicitud de informes número AO 140/2014, dirigido al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, de fecha 06 de junio de año 2014 (evidencia visible a fojas 13 y 14).
- **9.-** Oficio de recordatorio de solicitud de informes número AO 140/2014, dirigido al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, de fecha 13 de agosto de año 2014 (evidencia visible a fojas 15 y 16).
- **10.-** Informe rendido por el Lic. Fausto Javier Tágle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, mediante oficio número FEAVOD/UDH/CEDH/1507/2014, con fecha de día 21 de agosto de año 2014 (evidencia visible a fojas 17 a 20).

III.- CONSIDERACIONES:

- **11.-** Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6, fracción II inciso a).
- **12.-** De acuerdo con los artículos 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no derechos humanos, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para una vez realizado ello, se pueda producir convicciones sobre los hechos materia de la presente queja.
- **13.-** Primordialmente es oportuno observar lo que estipula el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, en su capítulo II, apartado

de la víctima u ofendido, mediante el cual en su artículo 120 del Ofendido, refiere que en caso de muerte de la víctima, incapacidad o ausencia justificada, se considerarán ofendidos, con el presente orden de prelación, las siguientes personas:

- VI. Los parientes colaterales, consanguíneos o civiles, hasta el segundo grado. Encuadrando en este supuesto la hoy quejosa "A", ya que es hermana de "B", quien es víctima del delito de secuestro dentro de la carpeta de investigación "G".
- **14.-** De igual forma en el mismo ordenamiento legal, en su artículo 121 refiere: "Además de los previstos en la Constitución General de la República, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y otras leyes secundarias que de aquellas emanen, la víctima u ofendido tendrá los siguientes derechos:
- I. Intervenir en el proceso y en la etapa de ejecución de la sentencia condenatoria conforme las atribuciones que le confiere el Código Procesal Penal y la propia Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.
- II. A tener acceso a los registros y a obtener copia de los mismos, salvo las excepciones previstas por la ley.
- IV. Ser informado de las resoluciones que finalicen o suspendan el procedimiento, si hay noticia de su domicilio".
- **15.-** Hechos de los cuales se duele la "A", en su escrito inicial, la cual refiere: "en repetidas ocasiones he acudido a la Fiscalía General del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., en específico con "C", solicitando avances en la respectiva carpeta de investigación, siendo que solo me ha traído con puras evasivas hasta la fecha, dejando en claro que me siguen ocultando información sobre las investigaciones realizadas y que considero, es un derecho que tengo al acreditar de manera directa el parentesco que me une con mi hermano desaparecido" (evidencia visible a foja 1).
- 16.- Es importante señalar que el artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derecho Humanos señala lo siguiente: "En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, debiendo acompañar la documentación que lo acredite, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario."
- 17.- Siendo así, tenemos que en el presente caso, la Fiscalía no acató lo preceptuado en tal artículo, ya que no dio contestación al oficio número AO 36/2014, de solicitud de informes de fecha 12 de febrero de 2014, dirigido al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante el cual se solicita que dentro de los quince días

naturales, se informe al respecto de la queja, para estar en aptitud de emitir la resolución correspondiente, debiendo hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, debiendo remitir además la documentación relativa a la queja de referencia (evidencia visible a foja 5).

- **18.-** Así mismo en dicho oficio se le solicita que informe si es interés de esa autoridad iniciar algún proceso de conciliación con la quejosa, para dar por concluida la misma, y si existe algún impedimento para que esa Fiscalía le proporcione información a la quejosa, sobre lo ocurrido con su hermano "B" (evidencia visible a foja 5).
- **19.-** En relación al párrafo anterior, es importante señalar que una de las facultades conferidas a este organismo protector, es la de procurar una conciliación entre quejosos y autoridades, por lo que al omitir dar respuesta por parte de la autoridad, se da por agotado este proceso.
- **20.-** De igual modo, la Fiscalía ignoró los oficios enviados por este órgano derecho humanista y dirigidos al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, en fechas 06 y 19 de marzo, 16 de mayo, 6 de junio, 13 de agosto, todos del año 2014, y recibidos mediante sello de acuse de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en fecha 07 y 24 de marzo, 19 de mayo, 11 de junio y 14 de agosto del año 2014 respectivamente, mediante los cuales en vía de recordatorio se solicita remitir los informes solicitados en un plazo no mayor de tres días a partir de la fecha de recepción de los oficios (evidencia visible a fojas 7 a 16).
- 21.- Por otro lado, mediante oficio número FEAVOD/UDH/CEDH/1507/2014, dirigido al Lic. José Luis Armendáriz González, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de fecha 21 de agosto del año próximo pasado, signado por el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, se hace del conocimiento a este organismo que en respuesta al recordatorio, esa Fiscalía Especializada se encuentra en espera de la información para proceder al análisis y elaboración del informe, de tal manera que se resuelva la queja interpuesta ante la Comisión Estatal que atinadamente preside. Adjuntando al presente, copia de oficios: FEAVOD/UDEH/CEDH/266/2014, FEAVOD/UDEH/CEDH/1335/2014 y FEAVOD/UDEH/CEDH/1516/2014, dirigidos al Coordinador de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, mediante el cual se solicitó remitir copia certificada de la carpeta de investigación "G", relacionada con la queja presentada por "A" (evidencia visible a fojas 17 a 20).
- **22.-** En este tenor, se evidencia en el presente documento, que la autoridad tiene el pleno conocimiento que en fecha 11 de febrero de 2014, "A" presentó queja por hechos que considera violatorios a sus derechos humanos, en lo especifico al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, esto mediante los oficios de solicitud de informes recibidos por aquella fiscalía en distintas fechas.
- **23.-** Así como se tiene acreditado en oficios FEAVOD/UDEH/CEDH/266/2014, FEAVOD/UDEH/CEDH/1335/2014 y FEAVOD/UDEH/CEDH/1516/2014, de

fechas de 14 de febrero de 2014, 15 de junio 2014 y 20 de agosto de 2014, respectivamente, elaborados parte de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y dirigidos a "C", se hizo del conocimiento de éste, del escrito de queja presentado por "A" ante este organismo derecho humanista, y del cual se le solicitó remitir de manera urgente copia certificada de la carpeta de investigación "G", tarjeta informativa y la demás documentación que sirva de apoyo.

- **24.-** Las circunstancias arriba descritas de las cuales se observa la negación injustificada por parte de personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, en dar contestación a lo narrado por "A" en su escrito de queja de fecha 11 de febrero de 2014, relacionado con los mismos hechos que "A" describe en el multicitado escrito inicial de queja, la cual refiere solicitar el apoyo de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para intervenir antes las autoridades encargadas de procurar justicia, a efecto de que le proporcionen todo lo relacionado con lo que se ha investigado en torno a la desaparición de su hermano de nombre "B" (evidencia visible a foja 2), es un indicativo de la conducta omisa por parte de la autoridad.
- **25.-** No pasa desapercibido el hecho de que en fecha 21 de agosto de 2014, el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, remite oficio dirigido al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual informa que por parte de esa Fiscalía se haya solicitado, mediante varios oficios al coordinador de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, la información necesaria para estar en actitud de dar respuesta al escrito inicial de queja, mas sin embargo hasta la fecha no se ha recibido en este organismo el informe de ley.
- **26.-** Por lo expuesto en las consideraciones que anteceden, se estima que los hechos bajo análisis constituyen una violación a los derechos humanos de "A", específicamente el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, la cual es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia, se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.
- **27.-** La autoridad al negarse a dar información a "A", sobre el estado que guarda la carpeta de investigación "G", trasgrede lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado C fracción I de los derechos de la víctima o del ofendido, el cual refiere que deberá recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
- 28.- Aunado a lo anterior, mediante circular publicada en día 28 de mayo de 2014 en el periódico oficial, por el Lic. Jorge Enrique González Nicolás, en su carácter de Fiscal General del Estado, en el apartado segundo de la circular, señala que se instruye al personal de la Fiscalía General para que, una vez recibidos los requerimientos, señalamientos, visitas, propuestas de conciliación, medidas cautelares y recomendaciones emitidas por las Comisiones Públicas

de Derechos Humanos, de inmediato lo hagan del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a quien, de conformidad con las fracciones VII, IX y X del artículo 31 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, le corresponde atender las que realicen dichos Organismos Públicos. Lo anterior a efecto de que se remita la documentación que se les requiriera y así, se encuentren en aptitud de que sean atendidas en tiempo, forma y términos que se señalen para cada caso en particular.

- **29.-** El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1975, dispone en su artículo 2° que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.
- **30.-** A la luz de la normatividad aludida, y con las evidencias recabadas y razonamientos esgrimidos, se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la superioridad jerárquica de los involucrados, para indagar sobre el señalamiento del peticionario que dice de recibir evasivas de los avances solicitados dentro de la carpeta de investigación "G", como ha quedado precisado en párrafos anteriores, en cabal cumplimiento al deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, previsto en al artículo 1° Constitucional.
- **31.-** De igual manera se debe dilucidar si se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el cual señala que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, con lo que se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure.
- **32.-** Por lo anterior, y considerando lo establecido en los artículo 3 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, lo procedente es dirigir recomendación a la superioridad jerárquica de los servidores públicos implicados, que en el presente caso recae en el Fiscal General del Estado.
- **33.-** Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de "A", al omitir en brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A Usted **Lic. Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado**, gire sus instrucciones a efecto de que se instaure procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos motivo de la queja, en el que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución y en su caso se resuelva sobre las sanciones que correspondan.

SEGUNDA.- A Usted mismo, gire sus instrucciones al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a efecto de rendir oportunamente el informe de ley ante este Organismo, y se acompañe con la documentación que le de sustento y soporte.

TERCERA.- Se ordenen las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos, de naturaleza similar a las acontecidas en los hechos bajo análisis.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informara dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adiciones las pruebas correspondientes de que ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida Ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE:

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ. PRESIDENTE

c. c. p.- Quejoso.- Para su conocimiento.

c. c. p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico de la CEDH.- Mismo fin

c. c. p.- Gaceta